



Ajuste por inflación contable

Resumen de la Resolución de Junta
de Gobierno de la FACPCE N°539/18

Auditoría

octubre de 2018

kpmg.com.ar



Introducción

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas publicó recientemente la resolución de su Junta de Gobierno N°539/18, “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N°41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018”

A través de esta resolución, la FACPCE establece las pautas para la reanudación del ajuste por inflación contable (o reexpresión a moneda constante), que se había interrumpido en 2003. A los efectos de facilitar su implementación, se introdujeron una serie de simplificaciones en la metodología de la reexpresión de los estados contables, se otorga un “período de gracia” o transición, y se prevé la elaboración por parte de los cuerpos técnicos de la Federación de una guía orientativa para los profesionales.

En este documento resumimos los conceptos relevantes de la Res. JG 539/2018.

Conceptos relevantes

- La declaración de que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina (en los términos de la sección 3.1 de la RT17 y 2.6 de la RT41) a partir del 01/07/2018 inclusive implica que debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación para la preparación de los estados contable correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del 01/07/2018 (inclusive) de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT6.
- No deberá aplicarse la RT6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el 30/06/2018 inclusive pero, como ya se conoce que corresponderá aplicar el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios que finalizan a partir del 01/07/2018, los entes deberán describir la situación en notas.
- Atento a la publicación del IPC Nacional (el que contiene una toma de precios de diversas zonas geográficas) por el INDEC a partir de enero de 2017 (base diciembre de 2016), existen condiciones que permiten utilizar este índice para compatibilizarla aplicación del procedimiento de la RT6 con la práctica internacional en relación con la NIC 29 (emitida por el IASB) y, por ello, para determinar los coeficientes de reexpresión, se aplicará una serie que empalme el IPC Nacional desde enero de 2017 con el IPIM hasta esa fecha.
- Tras un análisis de la interacción de la RT17 con la RT48, se define que debe aplicarse la RT6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios que finalizan a partir del 01/07/2018 inclusive.
- La diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, de acuerdo con el método del diferido que utilice según las normas contables argentinas.
- La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JGN°517/16. La serie completa del índice será elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC.
- El último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación de la RT6 fue el iniciado

el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003. Para ello, se aplicó una versión de la RT6 anterior, diferente de la actual. Adicionalmente, como consecuencia de la vigencia del Decreto 1269-02 (modificado por el Decreto 664-03) ciertos entes realizaron el ajuste por inflación hasta el 28/02/2003.

- Se establecen opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT6 y con los procedimientos detallados de la misma que buscan:
 - a) no modificar el objetivo perseguido de obtener estados contables expresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT6; y
 - b) facilitar la aplicación del procedimiento de reexpresión.
- El ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios o períodos intermedios finalizados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive.
- Si el ente hace uso de esta opción:
 - a) informará en notas esta elección;
 - b) deberá realizar el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio), con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo, y
 - c) no tendrá disponible la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo.
- Se otorga la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo, por lo cual:
 - a) se podrá aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio;
 - b) no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior, y
 - c) en consecuencia, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.
- Se podrá reexpresar los activos con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003).
- Las opciones precedentes se agregan a las opciones ya admitidas por la RT6 en su procedimiento de reexpresión:
 - a) en tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes. Esto es particularmente aplicable a la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados, incluso mediante la aplicación de coeficientes de reexpresión anuales, y
 - b) se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.

- En relación con las simplificaciones listadas previamente, el ente deberá informar en notas:
 - a) las simplificaciones que ha utilizado; y
 - b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.
- En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios finalizados hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la Res. JG 539/18, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT6.
- Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los o períodos intermedios finalizados entre el 01/07/2018 y el 30.12.2018, informará en notas:
 - a) la opción elegida;
 - b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y
 - c) en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.
- En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.
- La RT48 y la RT6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. Por aplicación de la Res. JG 539/18, en relación con los importes que surjan por aplicación de la RT48, el ente podrá:
 - a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o
 - b) no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descrito en la RT6.
- Se ha encomendado a CENCyA:
 - a) la elaboración de una guía orientativa de aplicación de la RT6 que contenga las diferentes opciones planteadas para la aplicación del método de reexpresión;
 - b) la definición de aspectos de auditoría y modelos de informes que requieran los posibles escenarios en relación con la vigencia o derogación del Decreto 1269-02 (modificado por el Decreto 664-03) y las opciones elegidas por el ente.

Contactos

Graciela Laso

Socia de Auditoría

KPMG Argentina

T: +54 11 4316 5887

E: glaso@kpmg.com.ar

Ariel Eisenstein

Socio a cargo de Auditoría

KPMG Argentina

T: +54 11 4316 5979

E: aeisenstein@kpmg.com.ar

kpmg.com.ar



@KPMGArgentina



KPMG Argentina



KPMG Argentina



KPMG AR Talentos

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas en base a dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2018 KPMG, una sociedad argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.